

USUARIO		ARAMIREV	AUTO INTERLOCUTORIO			
FECHA INICIO		24/01/2024	ESTADO DEL 24-01-2024			
FECHA FINAL		24/01/2024	J17 - EPMS			
NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACION	
6500	11001600000020190027900	0017	24/01/2024	Fijaciòn en estado FREDY HERNANDO - RICO RAMIREZ* PROVIDENCIA DE FECHA *30/11/2023 * NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL //ARV CSA//		
6500	11001600000020190027900	0017	24/01/2024	Fijaciòn en estado BELISARIO - RICO RAMIREZ* PROVIDENCIA DE FECHA *30/11/2023 * NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL//ARV CSA//		
6500	11001600000020190027900	0017	24/01/2024	Fijaciòn en estado ANDRES FABIAN - BALCAZAR HERRERA* PROVIDENCIA DE FECHA *30/11/2023 * NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL//ARV CSA//		



172

centro

SIGCMA

Rad.	:	11001-60-00-000-2019-00279-00 NI 6500
Condenado	:	FREDY HERNANDO RICO RAMIREZ
Identificación	:	79.738.374
Delito	:	USURPACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS OBTENTORES DE VARIEDADES VEGETALES EN CONCURSO CON CONCIERTO PARA DELINQUIR
Ley	:	L.906/2004
Notificación	:	PRISIÓN DOMICILIARIA: CARRERA 25 #6- 21 BOGOTÁ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864088
Edificio Kaysser

Bogotá, D. C. treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1.- ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a decidir la solicitud de **PERMISO PARA TRABAJAR** incoada por el sentenciado **FREDY HERNANDO RICO RAMIREZ**

2.- ACTUACIÓN PROCESAL

En sentencia del 17 de junio de 2019, el Juzgado 17 Penal del Circuito con Funciones de Bogotá, impuso al señor **FREDY HERNANDO RICO RAMIREZ** la pena de 55 meses de prisión y multa de 450 smmlv, luego de ser hallado penalmente responsable de los delitos de USURPACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS OBTENTORES DE VARIEDADES VEGETALES EN CONCURSO CON CONCIERTO PARA DELINQUIR, siendo favorecido con el sustituto de la prisión domiciliaria.

El anterior fallo fue recurrido por la defensa del condenado, por lo cual el H. Tribunal Superior de Bogotá en decisión del 5 de diciembre de 2019, fijando la multa en 197.5 SMLMV y confirmando en todo lo demás. Por su parte, la H. Corte Suprema de Justicia en decisión del 2 de septiembre de 2022 inadmitió la demanda de casación

El penado se encuentra privado de la libertad desde el 09 de febrero de 2023.

3. - CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 471 del C. de P.P. de 2004, impone que a la solicitud de libertad condicional debe adjuntarse la **resolución favorable** - vigente - del consejo de disciplina o en su defecto del director del establecimiento, copia de la cartilla biográfica - debidamente actualizada -, y de los demás documentos



que acrediten las exigencias previstas en el C.P., requisitos estos que se erigen como **presupuesto de procesabilidad** para posibilitar el estudio del subrogado.

A su turno el artículo 64 del C.P., establece los **presupuestos sustanciales** básicos para la concesión del subrogado, esto es, que la pena impuesta exceda los tres años de prisión, que el interno haya descontado las tres quintas partes de la pena impuesta (lo que se ha denominado factor objetivo), y que el Juez pueda deducir conforme la conducta observada en el reclusorio que no hay necesidad de continuar con la ejecución de la pena.

Es importante indicar que el sustituto de la libertad condicional, en este caso **no podrá ser concedido al carecer del requisito de procedibilidad normativamente exigido**, pues con la solicitud de libertad condicional no fueron aportados los documentos a los que hace referencia el artículo 471 del C. de P.P.

Pese a lo anterior, se dispone que por el CSA se **OFICIAR** a la reclusión, solicitando remitir la documentación contenida en el artículo 471 del C. de P.P. así como los certificados de cómputo y conducta que eventualmente obren a favor del penado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO. - NEGAR al señor **FREDY HERNANDO RICO RAMIREZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.738.374 el sustituto de la LIBERTAD CONDICIONAL conforme lo indicado en el cuerpo de esta determinación.

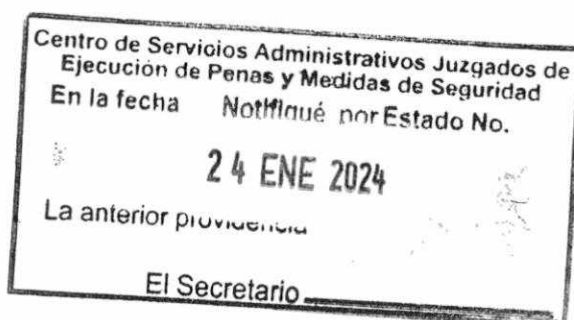
SEGUNDO.- OFÍCIESE a la CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, para que remita los documentos de que trata el artículo 471 del C. de P.P para consecuente con ellos, entrar en el estudio de la Libertad Condicional.

TERCERO. - REMITIR copia de esta determinación a la reclusión para que obre en la hoja de vida del penado.

Contra la presente proceden los recursos ordinarios de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Efraín Zuluaga Botero
11001-60-00-000-2019-00570-00 NI 6500 A.I 30-11-2023
EFRAÍN ZULUAGA BOTERO
JUEZ





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

JUZGADO: 17

NUMERO INTERNO: 6500

TIPO DE ACTUACION:

A.S: ____ **A.I:** X **OF:** ____ **Otro:** ____ **¿Cuál?:** ____ **No.** ____

FECHA DE ACTUACION: 30/11/2023

DATOS DEL INTERNO:

Nombre: "PEDY RICO RAMIREZ"

Firma: "F. Muñoz"

Cédula: 79738374

Huella:

Fecha: 12/12/2023

Teléfonos: 3118488086



Recibe copia del documento: SI: X **No:** ____ (____)



Rad.	:	11001-60-00-000-2019-00279-00 NI 6500
Condenado	:	BELISARIO RICO RAMIREZ
Identificación	:	80.094.159
Delito	:	USURPACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS OBTENTORES DE VARIEDADES VEGETALES EN CONCURSO CON CONCIERTO PARA DELINQUIR
Ley	:	L.906/2004
Notificación	:	PRISIÓN DOMICILIARIA: CARRERA 74 #25G 69, APTO 842, TORRE 9.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864088
Edificio Kaysser

Bogotá, D. C. treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1.- ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a decidir la solicitud de **PERMISO PARA TRABAJAR** incoada por el sentenciado **BELISARIO RICO RAMIREZ**

2.- ACTUACIÓN PROCESAL

En sentencia del 17 de junio de 2019, el Juzgado 17 Penal del Circuito con Funciones de Bogotá, impuso al señor **BELISARIO RICO RAMIREZ** la pena de 55 meses de prisión y multa de 450 smmlv, luego de ser hallado penalmente responsable de los delitos de USURPACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS OBTENTORES DE VARIEDADES VEGETALES EN CONCURSO CON CONCIERTO PARA DELINQUIR, siendo favorecido con el sustituto de la prisión domiciliaria.

El anterior fallo fue recurrido por la defensa del condenado, por lo cual el H. Tribunal Superior de Bogotá en decisión del 5 de diciembre de 2019, fijando la multa en 197.5 SMLMV y confirmando en todo lo demás. Por su parte, la H. Corte Suprema de Justicia en decisión del 2 de septiembre de 2022 inadmitió la demanda de casación

El penado se encuentra privado de la libertad desde el 09 de febrero de 2023.

3. - CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 471 del C. de P.P. de 2004, impone que a la solicitud de libertad condicional debe adjuntarse la **resolución favorable** - vigente - del consejo de disciplina o en su defecto del director del establecimiento, copia de la cartilla biográfica - debidamente actualizada -, y de los demás documentos



que acrediten las exigencias previstas en el C.P., requisitos estos que se erigen como **presupuesto de procesabilidad** para posibilitar el estudio del subrogado.

A su turno el artículo 64 del C.P., establece los **presupuestos sustanciales** básicos para la concesión del subrogado, esto es, que la pena impuesta exceda los tres años de prisión, que el interno haya descontado las tres quintas partes de la pena impuesta (lo que se ha denominado factor objetivo), y que el Juez pueda deducir conforme la conducta observada en el reclusorio que no hay necesidad de continuar con la ejecución de la pena.

Es importante indicar que el sustituto de la libertad condicional, en este caso **no podrá ser concedido al carecer del requisito de procedibilidad normativamente exigido**, pues con la solicitud de libertad condicional no fueron aportados los documentos a los que hace referencia el artículo 471 del C. de P.P.

Pese a lo anterior, se dispone que por el CSA se **OFICIAR** a la reclusión, solicitando remitir la documentación contenida en el artículo 471 del C. de P.P. así como los certificados de cómputo y conducta que eventualmente obren a favor del penado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO. - NEGAR al señor **BELISARIO RICO RAMIREZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.094.159 el sustituto de la LIBERTAD CONDICIONAL conforme lo indicado en el cuerpo de esta determinación.

SEGUNDO.- OFÍCIESE a la CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, para que remita los documentos de que trata el artículo 471 del C. de P.P para consecuente con ellos, entrar en el estudio de la Libertad Condicional.

TERCERO. - REMITIR copia de esta determinación a la reclusión para que obre en la hoja de vida del penado.

Contra la presente proceden los recursos ordinarios de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Efraín Zuluaga Botero

11001-60-00-000-2019-00279-00 NI 6500 A.I 30-11-2023

EFRAÍN ZULUAGA BOTERO

JUEZ



GAGQ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO 17 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

CONSTANCIA DE NOTIFICACION AREA DOMICILIARIA

NUMERO INTERNO: 6500

TIPO DE ACTUACION: A.S. __ A.I. X OF. __ OTRO __ No. _____ FECHA ACTUACION: 30/11/2023

DATOS DEL INTERNO:

NOMBRE DEL INTERNO (PPL): Belisario Olco Ramirez

CEDULA DE CIUDADANIA: 80094159

NUMERO DE TELEFONO: 3144745583

FECHA DE NOTIFICACION: DD 13 MM 12 AA 2023

RECIBE COPIA DEL DOCUMENTO: SI X NO __

OBSERVACION: _____

HUELLA



RV: ENVIO AUTO DEL 30/11/2023 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 6500 BELISARIO

Alfredo Vasquez Macias <alvasquez@procuraduria.gov.co>

Jue 14/12/2023 4:05 PM

Para: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (163 KB)

Outlook-Logotipo: 6500 - BELISARIO RICO RAMIREZ - NIEGA CONDICIONAL [1].pdf

Cordialmente; acuso recibo de la notificación enviada.

Atentamente,



Alfredo Vásquez Macías

Procurador Judicial II Código 3PJ – Grado EC

Procuraduría 314 Judicial II para el Ministerio Público en Asuntos Penales - Bogotá D.C.

alvasquez@procuraduria.gov.co

PBX: 601 587-87 50, Ext: 15005. Celular: 301 786 81 74

Cra. 10 # 16 - 82, Piso 10, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 6 de diciembre de 2023 9:01

Para: Alfredo Vasquez Macias <alvasquez@procuraduria.gov.co>

Asunto: ENVIO AUTO DEL 30/11/2023 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 6500 BELISARIO

Cordial saludo envío auto para notificar ministerio público.



CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES

Escribiente

Secretaria No. - 03

Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error, comunicarlo de inmediato, respondiendo eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si usted es el destinatario, no puede usarlo. Si no hacerlo podría tener consecuencias legales como las contempladas en la Ley 1712 de 2014 que entre otras cosas establece y aplica. Si es el destinatario, le corresponde manifestar su reserva en que no divulgue la información contenida en este correo, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que en esta información se indique explícitamente lo contrario. Considere si es realmente necesario hacerlo, ya que puede ser sancionado como responsable de la divulgación de la información. Este mensaje incluye documentos y/o archivos adjuntos que son de carácter confidencial de la Procuraduría General de la Nación y son materia protegida por la Ley 1712 de 2014. Solo el personal a quien se le dirige este correo puede acceder a la información. Si usted no es el receptor autorizado, por favor avisar al remitente, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier reproducción, difusión, uso no autorizado o copia de esta información sin la autorización expresa de la Procuraduría General de la Nación es estrictamente prohibida.

envía. Si
necesita y
de
todas las
este
mensaje
digital
en el
digital
de este
quien



Rad.	:	11001-60-00-000-2019-00279-00 NI 6500
Condenado	:	ANDRÉS FABIAN BALCAZAR HERRERA
Identificación	:	80.743.553
Delito	:	USURPACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS OBTENTORES DE VARIEDADES VEGETALES EN CONCURSO CON CONCIERTO PARA DELINQUIR
Ley	:	L.906/2004
Notificación	:	PRISIÓN DOMICILIARIA: CARRERA 80 C No. 10ª – 64 Barrio Lagos de Castilla

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864088
Edificio Kaysser

Bogotá, D. C. treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1.- ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a decidir la solicitud de **PERMISO PARA TRABAJAR** incoada por el sentenciado **ANDRÉS FABIAN BALCAZAR HERRERA**

2.- ACTUACIÓN PROCESAL

En sentencia del 17 de junio de 2019, el Juzgado 17 Penal del Circuito con Funciones de Bogotá, impuso al señor **ANDRÉS FABIAN BALCAZAR HERRERA** la pena de 55 meses de prisión y multa de 450 smmlv, luego de ser hallado penalmente responsable de los delitos de USURPACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS OBTENTORES DE VARIEDADES VEGETALES EN CONCURSO CON CONCIERTO PARA DELINQUIR, siendo favorecido con el sustituto de la prisión domiciliaria.

El anterior fallo fue recurrido por la defensa del condenado, por lo cual el H. Tribunal Superior de Bogotá en decisión del 5 de diciembre de 2019, fijando la multa en 197.5 SMLMV y confirmando en todo lo demás. Por su parte, la H. Corte Suprema de Justicia en decisión del 2 de septiembre de 2022 inadmitió la demanda de casación

El penado se encuentra privado de la libertad desde el 09 de febrero de 2023.

3. - CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 471 del C. de P.P. de 2004, impone que a la solicitud de libertad condicional debe adjuntarse la **resolución favorable** - vigente - del consejo de disciplina o en su defecto del director del establecimiento, copia de la cartilla biográfica - debidamente actualizada -, y de los demás documentos



que acrediten las exigencias previstas en el C.P., requisitos estos que se erigen como **presupuesto de procesabilidad** para posibilitar el estudio del subrogado.

A su turno el artículo 64 del C.P., establece los **presupuestos sustanciales** básicos para la concesión del subrogado, esto es, que la pena impuesta exceda los tres años de prisión, que el interno haya descontado las tres quintas partes de la pena impuesta (lo que se ha denominado factor objetivo), y que el Juez pueda deducir conforme la conducta observada en el reclusorio que no hay necesidad de continuar con la ejecución de la pena.

Es importante indicar que el sustituto de la libertad condicional, en este caso **no podrá ser concedido al carecer del requisito de procedibilidad normativamente exigido**, pues con la solicitud de libertad condicional no fueron aportados los documentos a los que hace referencia el artículo 471 del C. de P.P.

Pese a lo anterior, se dispone que por el CSA se **OFICIAR** a la reclusión, solicitando remitir la documentación contenida en el artículo 471 del C. de P.P. así como los certificados de cómputo y conducta que eventualmente obren a favor del penado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO. - NEGAR al señor **ANDRÉS FABIAN BALCAZAR HERRERA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.743.553 el sustituto de la LIBERTAD CONDICIONAL conforme lo indicado en el cuerpo de esta determinación.

SEGUNDO.- OFÍCIESE a la CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, para que remita los documentos de que trata el artículo 471 del C. de P.P para consecuente con ellos, entrar en el estudio de la Libertad Condicional.

TERCERO. - REMITIR copia de esta determinación a la reclusión para que obre en la hoja de vida del penado.

Contra la presente proceden los recursos ordinarios de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPIASE,

Efraín Zuluaga Botero

11001-60100-000-2019-00279-00-176500 A.I.30-11-2023

EFRAÍN ZULUAGA BOTERO

JUEZ



Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.

24 ENE 2024

La anterior proveída

El Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO 17 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

CONSTANCIA DE NOTIFICACION AREA DOMICILIARIA

NUMERO INTERNO: 6500

TIPO DE ACTUACION: A.S. ___ A.I. X OF. ___ OTRO ___ No. _____ FECHA ACTUACION: 30/11/2023

DATOS DEL INTERNO:

NOMBRE DEL INTERNO (PPL): Andres Balcazar Herrera

CEDULA DE CIUDADANIA: 80743553

NUMERO DE TELEFONO: 310 750 75 85

FECHA DE NOTIFICACION: DD 72 MM 12 AA 2023

RECIBE COPIA DEL DOCUMENTO: SI X NO ___

OBSERVACION: _____

HUELLA





TECNICO U OPERARIO: _____

PLANILLA LABOR

[illegible]

Alfredo Vasquez Macias <alvasquez@procuraduria.gov.co>

Para: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Outlook-Logotipo: 6500 - ANDRES BALCAZAR NIEGA CONDICIONAL (1) .ppt

Atentamente,



Cra. 10 # 16 - 82, Piso 10, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

Asunto: ENVIO AUTO DEL 30/11/2023 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 6500

Cordial saludo envío auto para notificar ministerio público.



Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá - Colombia